

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

469 Ejecución de títulos judiciales 272/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0010475

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 272/2011

Demandante: Luis José Sánchez Martínez

Abogado: Pedro Jesús Martínez Baños

Demandado: Interhouse Europa S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia UPAD de lo Social número Cuatro.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 272/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Luis José Sánchez Martínez contra la empresa Interhouse Europa S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Dolores Noguerols Peña

En Murcia, a 8 de septiembre de 2011.

Antecedentes de hecho

Único.- Luis José Sánchez Martínez ha presentado demanda de ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 24-5-2011 frente a Interhouse Europa S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social N. 4 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de l título arriba citada concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo.- La cantidad total por la que se despacha ejecución es de 20.856,06 euros de principal (11.526,66 euros en concepto de indemnización y 9.329,40 euros en concepto de salarios de trámite) más la suma de 3.545,53 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se

decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Luis José Sánchez Martínez, frente a Interhouse Europa S.L., parte ejecutada, por importe total de 20.856,06 euros de principal (11.526,66 euros en concepto de indemnización y 9.329,40 euros en concepto de salarios de trámite) más la suma de 3.545,53 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 27 de octubre de 2011

Antecedentes de hecho

Primero.- En esta ejecución de títulos judiciales 272/2011 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Luis José Sánchez Martínez frente a Interhouse Europa S.L. por la cantidad de 20.856,06 euros de principal, más 3.545,53 euros presupuestados provisionalmente para costas y gastos de ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes en la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de INTERHOUSE EUROPA, S.L., hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades bancarias, librándose a tal efecto los oportunos oficios:

- * CAJAMAR CAJA RURAL SDAD. COOP. DE CREDITO, Cta.N.º:

- 3058-0329-03-2720004287

- * CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, Cta. N.º:

- 2090-0110-31-0200025250

- * CAJA DE AHORROS DE MURCIA, Cta. N.º:

- 2043-0047-98-3405455796

- 2043-0047-94-2000514619

- * BANCO PASTOR, S.A., Cta. N.º:

- 0072-0790-15-0000100585

- El embargo de los vehículos matrículas 5749FHG, 6964FHF, 6953FHF Y 8533FFT, propiedad de la ejecutada, y a tal fin líbrese el oportuno mandamiento.

Líbrese nota informativa a los Servicios de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la UPAD Social 4 n.º 3095-0000-64-0272-11, abierta en BANESTO.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0272-11 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.